



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

16  
Informativa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 780 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 OCT 2020



**VISTO:**

El Expediente N° 4676-2020 (15.07.2020); el Informe N°00240-2020-SGPUR/MPM-CH (21.08.2020); el Informe N°00208-2020-GR/MPM-CH (01.09.2020); el Informe N°00352-2020-SGPUR/MPM-CH (11.09.2020), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N°4231-2020 (01.07.2020), el Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero, solicita la emisión del certificado de parámetros urbanísticos edificatorios respecto del predio ubicado en el Centro Poblado de Cruz Pampa Yapatera Mz. 125 Lote 5, habiendo cancelado el derecho respectivo por el monto de S/. 86.00 (Ochenta y seis con 00/100 soles); ante lo cual, mediante Informe N°159-2020-MCF-SGPUR-MPM-CH (21.07.2020), la Bach Arq. Marielena Caramantin Feria, personal adscrito a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, señala que no se puede otorgar el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios debido a que no existen parámetros en la zona especificada porque aún no se ha realizado un plan de desarrollo urbano en el lugar;

Que, mediante Expediente N° 4676-2020 (15.07.2020), el Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero, solicita devolución de la suma de dinero (S/ 86.00) cancelada para la expedición de certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios de un predio ubicado en el Centro Poblado de Cruz Pampa Yapatera, argumentando devolución de derechos por cuanto el Centro Poblado Cruz Pampa Yapatera, no cuenta con un plan urbanístico lo cual impide la emisión del mismo por la entidad;

Que, en este contexto, es pertinente hacer mención, que de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece las devoluciones de pagos realizados **indebidamente** o en exceso se efectuarán en moneda nacional, (...), en tal sentido, que si bien el Código en su artículo 38° regula el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso, no recoge una definición de los que ello comprende. El Tribunal Fiscal, en las Resoluciones N°s. 873-5-97 y 1200-5-97, entre otras, aplicando el criterio asentado por el artículo 1267° del Código Civil "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, **estableció que "los pagos efectuados como consecuencia de errores de hecho o de derecho devienen en pagos indebidos.** En esta línea cae referir que el segundo párrafo del artículo 1273 del Código Civil prescribe: "(...) se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada".<sup>1</sup> (El resaltado es agregado);

Que, al respecto, el pago para la expedición de certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, constituye una **tasa** al estar considerado en el **TUPA de la Entidad**; en ese sentido, tenemos que la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el ámbito de aplicación señala: **Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:** a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Así, el artículo 60° del D.S N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal precisa sobre las **Tasas** que: **Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales** a) **La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. (...);**

Que, en atención a lo antes señalado se tiene que, el Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero, ha efectuado un pago indebido, ya que por error atribuible a esta Municipalidad, canceló la suma de **S/86.00 (Ochenta y seis con 00/100 soles)**, según el Recibo N°020200006590 de fecha 01.07.2020; en esa línea la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario precisa que los derechos son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes

<sup>1</sup> HUAMANÍ CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentado. Jurista Editores. E.I.R.L Pág. 37.38.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

públicos, ergo, la prestación del servicio solicitado conlleva al análisis de la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos exigidos por ley para el otorgamiento del servicio requerido y, siendo que conforme se aprecia del TUPA VIGENTE de la entidad no se aprecia la existencia de un trámite que corresponda expedir certificado de parámetros urbanísticos edificatorios para predios urbanos o rurales sino únicamente para predios urbanos;

Que, estando a lo antes expuesto y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444); resulta procedente lo solicitado por el Sr. Victor Manuel Crisanto Montero, sobre devolución de dinero por haber efectuado un pago indebido, debiéndose expedir el presente acto administrativo disponiendo a la Sub Gerencia de Tesorería, efectuar devolución correspondiente;

Que, por otro lado, es pertinente disponer a las unidades orgánicas que intervienen en el presente procedimiento administrativo, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, dado que no se puede crear malestar en la población por la acción antes descrita, bajo responsabilidad;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual textualmente señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Tesorería, efectuar la devolución de dinero, pagado indebidamente, cuyo monto asciende a **S/86.00 (Ochenta y seis con 00/100 soles)**, a favor del Sr. **Victor Manuel Crisanto Montero**, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a las unidades orgánicas que intervienen en el presente procedimiento administrativo, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, sobre todo en lo que corresponde a la información que se brinde para el pago de derechos de procedimientos administrativos que no cuenten con tasas aprobadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, dado que no se puede crear malestar en la población por acciones que supongan desinformar a los usuarios, tal como se describe en la parte pertinente de los considerandos precedentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE** cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural; y **NOTIFÍQUESE** a al Sr. Victor Manuel Crisanto Montero, en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
 CHULUCANAS

Ing. Nelson Vilco Reyes  
 ALCALDE PROVINCIAL